

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -------

## CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de octubre del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo relativo al dictamen XXI-GL-FMAP-EG-05/2014que a la letra dice: ------PRIMERO.- Que es menester de esta autoridad, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proyeer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorquen competencia municipal en cualquier materia, incluyendo la mejora regulatoria urbana. SEGUNDO.- Que es facultad de los Ayuntamientos en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. Señalando el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución que: "...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y Reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: ...La preservación del orden y la seguridad pública...",------CUARTO.- Que en mérito de lo que señala el artículo 3 párrafos primero y segundo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California: "los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para



aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentre de ou inviedinción
administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,"
Estableciendo en la fracción IV del artículo 5 del mismo ordenamiento legal, que "cada
Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los
asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en las materias de
legislación, hacienda, administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios
públicos y las demás que conforme a las características económicas, políticas y
sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer
QUINTO Que en concordancia con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno
y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las
atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad
de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos
edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados,
derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo
procedimiento que les dio origen
El artículo 44 del mismo ordenamiento legal dispone que: "El derecho de iniciar
proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo."
Resultando fundamento inobjetable que es facultad de los miembros del H. Cuerpo
Edilicio el iniciar reformas a los reglamentos municipales.
SEXTO Que es facultad de las presentes Comisiones, el dictaminar en base al análisis
jurídico de la iniciativa en comento, su procedencia y legalidad, con fundamento en los
artículos 9, 10, 79 fracciones I, III y XVIII, 80, 82, 96 BIS, 98 y demás relativos
aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja
California Que entre las estrategias particulares de esta autoridad municipal para
promover el desarrollo urbano en el municipio de Tijuana, Baja California, se establece
el rescate de la imagen urbana de nuestra ciudad.
OCTAVO Que la presente administración municipal se ha fijado como una de sus
prioridades la revisión de los instrumentos normativos que dan sustento a la
administración pública municipal, en concordancia con la propuesta de mejora
regulatoria, así como regular todos los ramos que sean competencia su competencia y
procurar una normatividad congruente
Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD de
votos el siguiente punto de acuerdo:
ÚNICO. – Se aprueba la reforma al artículo 66 del Reglamento de Rótulos, Anuncios y
Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:
Artículo 66 Esta prohibido lo siguiente:
l. a la XI
XII. Instalar cualquier medio de publicidad en donde se utilicen palabras, frases,
objetos, dibujos o imágenes de contenido pornográfico para la promoción de
cualquier tipo de productos o servicios que atenten contra la dignidad humana
Para efectos de este reglamento, se considera pornográfico las palabras, frases,
objetos, dibujos o imágenes que expongan partes del cuerpo humano que inciten
a realizar actividades de índole sexual.

ologija i premernikalise kalenderaj od procesjeno elektring komplete kalendera de emegleneka og gren bleke s



XIII a la XVII
TRANSITORIOS
PRIMERO Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California SEGUNDO La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California
TERCERO Se derogan todas y cada una de las disposiciones normativas y
reglamentarias derivadas de acuerdos y reglamentos que se opongan a la presente reforma.
Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en
la ciudad de Tijuana, Baja California, a los catorce días del mes de octubre del año dos
EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DEL H. ATUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC BERNARDO PADILLA MUÑOZ